



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0125	Martes, 29 de Agosto del 2017	
Segundo Período de Receso		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:
Dip. José Oswaldo Ávila Tizcareño

» Primer Secretario:
Dip. Omar Carrera Pérez

» Segunda Secretaria:
Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA AL SENADO DE LA REPUBLICA PARA QUE SEA PARTE ACTIVA DE LA DISCUSION SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO QUE ESTE TRATADO PERMITA EL DESARROLLO ECONOMICO DE NUESTRO PAIS Y LA ENTIDAD ZACATECANA, AL ESTABLECER LA PROTECCION A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ASI COMO AL SECTOR RURAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INSTRUYEN A LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE INICIEN LAS LABORES LEGISLATIVAS DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS REFORMAS NECESARIAS A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA ESTABLECER UNA PLATAFORMA DIGITAL DEL CONGRESO, QUE SE DENOMINARA “PARLAMENTO ABIERTO ZACATECAS”.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO.

8.- ASUNTOS GENERALES;



9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE OSVALDO AVILA TIZCAREÑO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA MARTES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES OMAR CARRERA PÉREZ Y MARÍA ELENA ORTEGA CÓRTEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0124**, DE FECHA **22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, a reconsiderar el destino de los \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) anunciados para la remodelación del Estadio “Francisco Villa”, y que en su lugar dicha cantidad se destine a cubrir necesidades del Hospital General y, el remanente en caso de haberlo que se emplee en las Unidades Médicas del Sector Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, informen a esta Soberanía el resultado de las auditorías realizadas a la Universidad Politécnica de Zacatecas, para conocer y transparentar sus resultados.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que reconsidere la decisión de invertir \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)



en la remodelación del Estadio “Francisco Villa”, y dicho recurso sea reorientado en la remodelación y mantenimiento del INCUFIDEZ.

8. Asuntos Generales; y,

9. Clausura de la Sesión.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRO PARA INTERVENIR:

I.- EL DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, con su tema: “La renegociación del Tratado de Libre Comercio”. Teniendo participación para hechos, la Diputada María Elena Ortega Cortés.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE; O ANTES, SI FUERA NECESARIO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Monte Escobedo y Apozol, Zac.
03	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Presentan copia certificada de los Acuerdos de Incompetencia emitidos por el Organismo Interno de Control del municipio, en relación con la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2014, de la cual se derivó un Pliego de Observaciones en contra del Ciudadano José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, en su carácter de Presidente Municipal durante el período 2013 – 2016.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
05	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten para la atención y dictamen de esta Legislatura, copia certificada del resultado de la auditoría practicada por las Secretarías de la Función Pública Federal y del Estado, a los recursos asignados dentro del Programa de Contingencias Económicas al municipio de Jerez, Zac., durante el ejercicio presupuestal 2015.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Moyahua de Estrada, Loreto y El Salvador, Zac.
07	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten para la atención procedente de esta Legislatura, copia certificada de las Observaciones derivadas de la auditoría practicada por las Secretarías de la Función Pública Federal y del Estado, a los recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios 2015, del municipio de Jerez, Zac.
08	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 11 de los corrientes mes y año.



4.-Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Elena Ortega Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular el presente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1994, entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, creando una de las zonas de libre comercio más grandes del mundo, ya que en él participan México, Estados Unidos y Canadá; en teoría, el TLCAN establecía la base para un crecimiento económico fuerte y mayor prosperidad para los países que lo integran. En la realidad, este acuerdo impuso importantes desventajas comerciales y productivas para nuestro país, ya que dejó fuera de atención los requerimientos de una estrategia nacional de desarrollo.

Tenemos claro que para promover los intereses de nuestra población, lo primero es reconstruir la capacidad productiva, organizativa y negociadora nacional para actuar efectivamente en el entorno global y balancear las perspectivas de los intereses de las naciones con las que interactuamos.

Sabemos también que la adecuada integración de México a la economía internacional requiere la adopción de políticas internas en el ámbito fiscal, agropecuario, reconversión productiva, desarrollo regional, fortalecimiento de la infraestructura e inversión en educación, ciencia y tecnología para impulsar un crecimiento económico que integre cadenas productivas, consolide ventajas comparativas dinámicas, eleve la generación de empleos en el sector formal y mejore la distribución del ingreso. Además, nuestro país requiere adoptar políticas macroeconómicas que permitan reducir la vulnerabilidad de la economía y limiten la volatilidad de los flujos de capital.

Estas desventajas ya estaban presentes en nuestro país en 1994, año en que entró en vigor el Tratado, desafortunadamente, en estos momentos esa realidad es más compleja y menos clara, pero no es mejor,



nuestro magro desarrollo económico da cuenta de ello; pues según la OCDE, los niveles de pobreza en México no han cambiado en los últimos 20 años¹.

La información al respecto que señala CONEVAL, es que en el año 2014, el 46.2% de la población del país se encontraba en pobreza, lo que representa un total de 55 millones, 341 mil 600 personas y con relación a la pobreza extrema, el porcentaje en ese mismo año era del 9.5%, lo que se traduce en un total de 11 millones 442 mil 300² personas que no conocen la sensación de no tener hambre.

El panorama en estos últimos años no se ha modificado a nuestro favor, ya que el propio tratado ha estado plagado de prácticas desleales de comercio internacional, entre ellas se encuentran discriminación de precios y subvenciones, así como a la aplicación de subsidios que bajan los costos de producción, -que no se aplican en nuestro país-, aplicación de cuotas compensatorias, importaciones en condiciones de discriminación para las mercancías mexicanas, daño y amenaza de daño a la producción nacional, aplicación injustificada de barreras no arancelarias, aplicación de medidas de salvaguarda y de restricción temporal de importaciones de mercancías idénticas y similares y aplicación de aranceles específicos.

Algunos sectores han valorado el impacto del TLC de manera positiva, porque ha favorecido a los grandes grupos empresariales; sin embargo, no se puede desconocer que las pequeñas y medianas empresas han sido afectadas, ya que no han sido sujetas de crédito y se encuentran sin acceso a los mercados globales. Esta cuestión es altamente compleja, ya que las microempresas constituyen el 99% del sector privado, aportan el 50% del empleo y contribuyen con el 50% del PIB³. Por lo que tendría que garantizárseles a ellas también una amplia protección en la renegociación del Tratado.

Y si en el ámbito empresarial el panorama no es tan agradable, uno de los sectores que más se ha visto afectado con esta competencia desleal que se ha generado en este aspecto, es el sector agropecuario, por lo que aparte de vigilar el sentido en el que se da la renegociación del TLCAN, debemos orientar nuestros esfuerzos nacionales y toda nuestra energía en la construcción de una política rural que proteja a nuestras agricultoras y agricultores y beneficie a sus comunidades. Para las y los zacatecanos, este capítulo es fundamental, ya que de los productos en los que es indiscutible el liderazgo económico de nuestra entidad, se insertan en este rubro de producción rural.

Debemos reconocer, que a los largo de estos 23 años, se ha denunciado permanentemente que nuestra soberanía alimentaria ha sido vulnerada con la instrumentación del TLCAN, pues mientras con frecuencia se

¹ El Economista. 26 de julio del 2015. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/26/niveles-pobreza-mexico-sin-cambios-ultimos-20-anos-ocde>

² CONEVAL. Evolución de pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades 2010-2014. <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

³ Revista PROCESO 2130. <http://www.proceso.com.mx/366247/el-tlc-lo-bueno-lo-malo-lo-que-no-sucedio-2>



ponen restricciones a la exportación de nuestros productos, los Estados Unidos nos inundan de productos cuyo consumo nacional, con una buena estrategia y apoyo adecuado a las y los productores podríamos cubrir nosotros mismos. El ejemplo más claro de ello, es el maíz, que siendo originario de México, se ha descuidado y sustituido por maíz transgénico.

Hoy ante el colapso que representa la revisión de este instrumento comercial, por la pretensión de Estados Unidos de Norteamérica de obtener cada vez mayores ganancias, utilizando para ello el chantaje que con frecuencia ejerce su Presidente de la República al amenazar con retirarse del mismo; es necesario que en el país se dé una amplia y basta discusión sobre el tema, a fin de que se logre lo señalado por el Secretario de Economía Ildefonso Guajardo Villarreal, al señalar que en este acuerdo, “todos debemos de ganar”.

Por ello, en esta etapa de discusión se debe dejar clara la protección al frijol, maíz, chile, hortalizas, legumbres, café, tabaco, plátano y producción de ganado. Así México puede mejorar sus condiciones de competitividad.

Evidentemente para ello, se requiere una serie de acciones que acompañen esta protección a los productos mexicanos no solo en el texto del tratado comercial; estas acciones son: impulso a la capitalización del campo, fortalecer la competitividad de las empresas y organizaciones rurales, mejorar la organización productiva, modificar la Ley de desarrollo rural que introduzca en su texto los aspectos económicos, financieros, mecanismos compensatorios, la creación de subsidios y apoyos a los productores primarios del sector social para aminorar las asimetrías, reforzar e incrementar su poder adquisitivo, la rentabilidad y viabilidad de sus proyectos y para que puedan realizar sus actividades productivas en mejores condiciones para promover el desarrollo regional.

Para ello, el Senado de la República debe tener un papel protagónico; ya que si bien, se han pronunciado porque se transparente el proceso de negociación y acaban de solicitar la formación de una Comisión que actúe a través de un instrumento denominado “Cuarto de Junto” de carácter parlamentario en donde pueda dar seguimiento a la negociación; no es suficiente con que actúe dicha comisión; esta situación debe ser del interés y preocupación del Senado de la República en pleno.

Esto, de conformidad con el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la responsabilidad del Senado de la República de analizar y evaluar la política exterior de México. En ese sentido, tiene la facultad de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas, en torno a los instrumentos de política exterior que el gobierno mexicano haya suscrito y puede además requerir la información al Gobierno Federal en torno a las negociaciones en materia internacional.

Esta actuación del Senado es fundamental, pero deberá sujetarse a los tiempos previamente establecidos, ya que para el proceso de revisión se ha pactado un periodo de 90 días, los cuales están corriendo en este momento, dado que se ha celebrado la primera reunión de revisión.

Otro punto importante para el mismo fin de proteger a las zacatecanas y zacatecanos en este proceso de revisión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pero acotado a los mismos tiempos, es el relativo a que el Gobierno del Estado de Zacatecas debe de estar incidiendo en el capítulo relativo a la producción rural; en ese sentido, es necesario que la Secretaría de Economía local, se vincule al trabajo que se encuentra desarrollando la Secretaría de Economía Federal, que encabeza esta negociación internacional en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Hacienda.

Es innegable que el comercio que se genera en América del Norte ha tenido un crecimiento cuantificado en más de un 200%, comparándolo con el que se realizaba antes del Tratado en cuestión y con relación al comercio entre México y Estados Unidos, su crecimiento se traduce en 1.4 mil millones de dólares de intercambio por día⁴; sin embargo es claro que la mayor parte de esos recursos benefician a nuestro vecino del norte, cuestión que ya no puede soslayar el estado mexicano.

Los empresarios del país, han declarado que están listos a redefinir las políticas comerciales y a la búsqueda de nuevos mercados así como el fortalecimiento de aquellos con los que ya tenemos una relación comercial en estos momentos, mercados alternativos al TLCAN. Si bien esta estrategia es la adecuada, el fortalecimiento del mercado interno y las cadenas productivas debe ser una acción prioritaria y altamente necesaria independientemente del resultado de la renegociación del tratado y en este proceso todas y todos somos necesarios.

No debemos renunciar a la posibilidad de mantener abierto el mercado más grande con el que tenemos relaciones comerciales; pero estas deben de ser de crecimiento de los tres países que integran esta próspera e importante región comercial, así como de protección a los productos que nuestros connacionales producen, el sector rural zacatecano puede fortalecerse si el activismo del estado mexicano pone por encima el desarrollo de nuestro país y por el contrario, si impera el entreguismo de las riquezas de nuestro país, puede ser un factor que complique la dañada economía zacatecana al cerrarse o endurecerse la posibilidad de exportación de nuestros productos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado el presente:

⁴ Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a integrar a un grupo de Senadores en el llamado “Cuarto de Junto”, para que el Senado de la República tenga una participación activa en la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Que el Pleno de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte al Senado de la República para que sea parte activa de la discusión sobre el Tratado de Libre Comercio de conformidad con el mandato constitucional que tiene de ser el responsable de la política internacional en todos sentidos, incluyendo la económica. Garantizando en todo momento que este tratado permita el desarrollo económico de nuestro país y la entidad zacatecana, al establecer la protección a las micro y pequeñas empresas, así como al sector rural que hoy compete en francas condiciones de desventaja ante los subsidios que reciben nuestros socios comerciales.

SEGUNDO: Se exhorte al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Economía de la entidad, mantenga comunicación constante con la Secretaría de Economía Federal para revisar e incidir en el proceso de negociación del TLCAN a fin de proteger los productos zacatecanos.

TERCERO. Que a la brevedad las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Económico, Industria y Minería y las Diputadas y Diputados que tuviéramos el interés de participar, programemos un foro, con expertas y expertos en los temas relacionados con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, donde se aborde la problemática para el desarrollo económico de la entidad y los efectos que se producirán de no protegerse los productos zacatecanos en la renegociación y/o no prosperen las negociaciones y se rescinda el Tratado de Libre Comercio en mención.

CUARTO: Que el presente punto de acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción I y II, del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac. 28 de agosto del 2017

ATENTAMENTE

Dip. María Elena Ortega Cortés



4.2

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE

DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe Dip. José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 45 y 48 de la Ley Orgánica; 97, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÁXIMA PUBLICIDAD, INSTRUYA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE INICIEN LAS LABORES LEGISLATIVAS DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS REFORMAS NECESARIAS A LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA ESTABLECER UNA PLATAFORMA DIGITAL DEL CONGRESO, MEDIANTE LA CUAL SE PUBLIQUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA LEGISLATURA, ASÍ COMO DE MANERA DETALLADA LA CORRESPONDIENTE AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERCE ESTE PODER Y LA QUE SE ENCUENTRE EN RESGUARDO DE LA LEGISLATURA, DICHA PLATAFORMA DEBERÁ DE INICIARSE DE MANERA INMEDIATA SU ELABORACIÓN Y SE DENOMINARÁ “PARLAMENTO ABIERTO ZACATECAS”, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En democracia el poder de la información debe estar siempre del lado de los ciudadanos, las autoridades se encuentran obligadas por mandato constitucional a ser absolutamente transparentes en el quehacer público, en su desempeño y en el gasto de los recursos utilizados para su funcionamiento.

Hoy en día, la máxima publicidad es el principio más relevante de la función pública, es el derecho de cualquier ciudadano, sin requisito alguno, a poder acceder a la información de cualquier orden de gobierno o institución pública, incluyendo por supuesto a los poderes judicial y legislativo.

En las democracias modernas la legislación debe de ir encaminada a terminar definitivamente con la discrecionalidad de la información sobre las actividades públicas, sin restricción alguna, ya que la información generada y controlada por el Estado, es de interés público.

El pasado 22 de agosto, el Gobernador del Estado presentó la plataforma digital “obra transparente”, la cual se implementa con la finalidad de transparentar las licitaciones, contratos, montos y avances en la obra pública estatal y federal, sujetando a todas las dependencias locales y de la federación con representación en el Estado a dicho instrumento digital.

En el evento de presentación de dicha plataforma, el Gobernador Alejandro Tello señaló: “Quien tiene las manos limpias no tiene porqué esconderlas, en este Gobierno no existen empresas de familiares y amigos, empresas fachadas o prestanombres, ni hay retribuciones porcentuales por entregar una obra”.

Del discurso del Gobernador Tello, se desprende el reconocimiento gubernamental a que en los pasados sexenios, incluido por supuesto el de su antecesor, se realizaron diversos actos de corrupción, al igual que se acepta el manejo discrecional de la información sobre la aplicación de los recursos públicos.



Es por ello que en este contexto resulta relevante la iniciativa planteada por el Gobernador, ya que en esta legislatura los diputados postulados por los partidos aliados al Gobierno representan mayoría.

Durante décadas este poder legislativo ha sido omiso en transparentar el uso y manejo de los recursos públicos que aplica en su actividad parlamentaria, el acceso a la información generada y la que se encuentra en resguardo de este Congreso no se encuentra al alcance general y de fácil acceso de toda la ciudadanía, para poder obtener alguna información específica, es necesario agotar un procedimiento de petición, análisis de la solicitud y posterior respuesta, dependiendo si está o no reservada de acuerdo con los supuestos establecidos en la ley, para quedar al final dicha información solo en poder del solicitante.

Es por ello que este poder legislativo debe de aplicar el principio de máxima publicidad en todas las actividades realizadas, pero principalmente en el manejo y aplicación de los recursos públicos que ejerce, la información generada y en resguardo de la legislatura se debe poner en absoluta disposición de consulta de la ciudadanía, tales como, quienes son los proveedores del Congreso, que facturación presentan los diputados para comprobar las herramientas legislativas, quienes son los beneficiarios de los apoyos entregados, el gasto de viáticos, gasolina y demás gastos de los funcionarios legislativos, entre otros.

Los avances tecnológicos de la actualidad nos permitirían establecer una plataforma virtual mediante la cual se tenga de fácil acceso de la ciudadanía dicha información pública, bajo el nombre de “Parlamento Abierto Zacatecas”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Los diputados integrantes de la Comisión Permanente de LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, instruimos a la comisión de régimen interno y concertación política, para que de manera inmediata se inicien las labores legislativas de las comisiones correspondientes, con el objeto de realizar las reformas necesarias a la ley orgánica y al reglamento del poder legislativo para establecer una plataforma digital del congreso, mediante la cual se publique la totalidad de la información generada por las actividades propias de la legislatura, así como de manera detallada la correspondiente al manejo y aplicación de los recursos públicos



que ejerce este poder y la que se encuentre en resguardo de la legislatura, dicha plataforma deberá de iniciarse de manera inmediata su elaboración y se denominará “parlamento abierto zacatecas”.

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de agosto de 2017.

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

4.3

HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Arturo López de Lara Díaz**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo primero de nuestra Carta Magna, en nuestro país todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Además de lo anterior, ordena que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley.

Con lo anteriormente dicho, queda de manifiesto que al Estado le corresponde garantizar a todas las personas, el respeto de manera irrestricta de sus Derechos Humanos. Por ello la función principal de cualquier Estado es la de velar para que sus habitantes se vean protegidos y garantizados de su vida, su dignidad, sus derechos, sus bienes. Justo aquí radica la seguridad como obligación del Estado.

Llegando hasta la concepción de Estado de Jhon Locke, diversos grupos de individuos pueden llegar a asociarse con un único fin: brindarse protección mutua, donde todos los integrantes responderán a la llamada de cualquier miembro en defensa o exigencia de sus derechos. Entonces, bajo la idea de ‘protección’, nace el Estado.

En el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señala que la Convención Americana protege los derechos a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5) y la libertad (artículo 7), entre otros relacionados con la seguridad ciudadana, cuyo

contenido será materia de análisis en capítulos posteriores de este informe. Asimismo, el artículo 1 de la Convención Americana establece que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El alcance de esta disposición ha sido analizado reiteradamente por la Comisión y la Corte a los efectos de determinar el concepto de obligaciones positivas en materia de derechos humanos. La Corte, específicamente, ha establecido jurisprudencia firme en cuanto a que “la protección de la ley la constituyen, básicamente, los recursos que ésta dispone para la protección de los derechos garantizados por la Convención, los cuales, a la luz de la obligación positiva que el artículo 1 contempla para los Estados, de respetarlos y garantizarlos, implica, como ya lo dijo la Corte, el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humano”

Por su parte, el alcance del concepto jurídico de obligaciones positivas dentro del Sistema Interamericano se complementa por el Artículo 2 de la Convención Americana, que dispone: “Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

La Corte Interamericana ha manifestado en reiteradas oportunidades que el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías. Más aún, esta adopción de medidas se hace necesaria cuando hay evidencia de prácticas contrarias a la Convención Americana en cualquier materia.

Las obligaciones asumidas internacionalmente por los Estados Miembros deben ser cumplidas de buena fe conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en sus artículos 26, 27 y 31. No perdamos de vista, que la principal obligación del Estado es la seguridad de las personas.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios generales que habrán de regir en la materia penal en todo el territorio nacional. En este mismo se establece un catálogo mínimo de derechos para las víctimas u ofendidos, entre los que destacan: recibir asesoría jurídica; ser

informado sobre el proceso de su interés; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médico y psicológica de urgencia; reparar el daño sufrido; interponer recursos e impugnar las determinaciones; a que se le reciban pruebas y elementos durante los procedimientos, entre otros.

Además de lo anterior, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, han abordado los distintos derechos de las víctimas, adminiculándolos con uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho, la impartición de justicia, que a su vez está consignado en el artículo 17 de la misma Constitución Federal.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder, establece la definición de “víctimas”: personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, inclusive la que proscribe el abuso de poder”.

La expresión “víctima”, según la declaración, también se refiere a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En el numeral 5 de la misma Declaración se establece que los Estados parte deberán definir y reforzar mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

En atención a lo anterior, nuestro país expidió el 9 de enero de 2013 la Ley General Víctimas, que a decir del dictamen legislativo que fuera aprobado, se estableció “como el entramado jurídico para garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos que hasta el momento no habían tenido su debido reconocimiento.” Además la Ley General de Víctimas “se constituyó como el reconocimiento del Estado mexicano a su responsabilidad de atender una de las problemáticas más grandes que tiene nuestro país a causa de la violencia sufrida en los últimos años.”

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se ha manifestado en reiteradas ocasiones sobre las obligaciones de los Estados Miembros respecto a las víctimas de la violencia y el delito, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana que establece la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento, la cual comprende el deber de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados partes tienen el deber jurídico de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos protegidos en la Convención Americana. La Comisión ha establecido en el contexto de casos individuales que los hecho ilícitos violatorios de los derechos humanos aunque inicialmente no resulten directamente imputables a agentes del Estado, pueden acarrear la responsabilidad internacional del Estado por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para esclarecerla en los términos requeridos por la Convención.

Luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha sostenido que el deber de garantía se ve vulnerado toda vez que el aparato del Estado actúa de modo que no se restablezca a la víctima en la plenitud de sus derechos y que la impunidad deja a las víctimas y a sus familiares en estado de total indefensión. La Corte ha establecido que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

En la misma dirección, la Comisión, citando a la Corte, se ha pronunciado respecto al deber de los Estados de evitar y combatir la impunidad, definida como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.

En consecuencia, y a partir de lo sostenido en los párrafos anteriores, los Estados son responsables, como lo he señalado en líneas anteriores, ante la ciudadanía por la implementación de planes y programas eficaces para la prevención del delito y la violencia, a partir de una estrategia que involucre diferentes campos de la institucionalidad estatal: desde el sistema de control judicial-policial, hasta las medidas de prevención social, comunitaria o situacional que deben ejecutar las entidades del sector educación, salud o trabajo, entre otros, comprometiendo, además, a los gobiernos nacionales y locales. Cuando, a pesar de esta actividad preventiva, se producen víctimas de delitos o hechos violentos, al Estado tiene la obligación de brindar a éstas la debida atención, conforme a los estándares internacionales. En especial, el Estado debe contar con una institucionalidad adecuada para aplicar protocolos de intervención eficaces, en los términos establecidos por la ya mencionada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” de Naciones Unidas, que establece orientaciones precisas respecto al acceso a la justicia y el trato digno y respetuoso; resarcimiento a cargo del victimario; indemnización supletoria por parte del Estado; y asistencia material, médica, psicológica y social para las víctimas del delito o la violencia.

Los Estados Miembros deben dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones positivas respecto a los derechos comprometidos en el área de la seguridad ciudadana, transformando el contenido de estas orientaciones en un marco normativo institucional, a la vez que disponiendo las asignaciones presupuestales indispensables, para hacer viables las respuestas operativas a las víctimas de la violencia y el delito. Entre otros aspectos, el marco normativo y las prácticas institucionales deben tener en cuenta las necesidades de capacitación del personal policial, judicial, de salud y de los servicios sociales oficiales; la existencia de protocolos de intervención comunes a todas las áreas del Estado involucradas; y el funcionamiento de una infraestructura apropiada. Del mismo modo, la Comisión recuerda que “la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales constituye garantía del derecho a la verdad y la justicia, forma parte de la compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal y favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado”.

La Comisión ha establecido que cuando se genera un daño a personas identificadas como miembros de grupos vulnerables y se verifica un patrón general de negligencia y falta de efectividad para procesar y condenar a los agresores, el Estado no sólo incumple con su obligación de esclarecer un crimen, sino también su obligación de prevenir prácticas degradantes. La Comisión ha manifestado que esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

En términos de la reparación del daño, sin perjuicio de la universalidad de los servicios que debe prestar el Estado, éste debe garantizar el funcionamiento de sistemas adecuados de atención a las víctimas de la violencia o el delito cuando se trata de mujeres; niños, niñas o adolescentes; adultos mayores; población indígena o afrodescendiente. La Comisión ha señalado en anteriores oportunidades que los Estados deben disponer de personal especializado en todas las instituciones del sistema de seguridad ciudadana, que esté en condiciones de brindar un servicio de calidad al conjunto de la población, haciendo efectivo, de esta forma, el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana.

Por ello, en la Ley General de Víctimas señalada en líneas arriba, se establecieron mecanismos de ayuda, asistencia y atención para las víctimas, así como mecanismos de acceso a la justicia a la verdad y a la reparación integral.

El pasado 3 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, las cuales obedecieron a circunstancias diversas, como:

- Que la materia de atención a víctimas es un área en constante cambio debido a la evolución de las necesidades que se demandan;
- La mayoría de los delitos que se cometen en México recaen en el fuero local y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, sólo puede atender a víctimas del delito federal y violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios federales;
- Las Entidades Federativas no han podido armonizar en su totalidad la legislación en materia de atención a víctimas;
- Sólo se instalaron en el país 11 de 32 comisiones locales para atención a víctimas;
- En general, no se cumple la norma de protección a víctimas.

La reforma a la Ley General planteada gira en ejes muy específicos para mejorar los mecanismos, procesos y garantías a las víctimas:

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (federal) tenga facultad de atracción de casos del fuero local;



- Establecer mecanismos efectos de participación y consulta de las propias víctimas, la sociedad civil y los grupos académicos;
- Ampliar la participación real de la sociedad civil y las víctimas, pudiendo participar con poder de decisión en la formulación, instrumentación, control y evaluación en materia de atención a víctimas del delito;
- Flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo de ayuda ya establecido en la Ley General;
- Fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación;
- Establece la obligación de que las Entidades Federativas contemos con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, de manera que la Comisión Ejecutiva Federal y las Comisiones estatales, según corresponda, puedan proporcionar recursos de ayuda, así como la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos;
- Establecer la posibilidad de que en caso de la entidad federativa lo solicite, por no contar en el momento con la disponibilidad del recurso, la Comisión Ejecutiva pueda atender los recursos de ayuda solicitados;
- Posibilitar la celebración de convenios entre la Comisión Ejecutiva Federal y las Locales para la reintegración de recursos, según sea el caso;
- La Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas (federal) deja de ser un órgano colegiado y la responsabilidad de esta comisión tan sólo está a cargo de un Comisionado Ejecutivo, quien será nombrado por el presidente de la República y ratificado por el Senado;
- La Comisión Ejecutiva se convierte en un Organismo Descentralizado;
- Se modifica estructuralmente la Comisión Ejecutiva (federal) a efecto de compactar y optimizar las áreas de toma de decisión, a fin de que sea más ágil, más operativa y más cercana a las víctimas;
- Se crea el Comité Interdisciplinario Evaluador, con facultades para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del fondo y para la creación de fondos de emergencia;
- Se crea una Asamblea Consultiva, en la que puede participar la sociedad civil, grupos académicos, colectivos de víctimas, entre otros. 4 miembros de la Asamblea formarán parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva;
- Se incluye el interés superior de la niñez como principio rector en el sistema de protección a víctimas;
- Se fortalece la figura del asesor jurídico, mismo que procurará hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial los derechos de protección, a la verdad, la justicia y a la reparación del daño integral; e
- Incluye la figura de Desplazamiento Interno como un hecho victimizante autónomo, por lo que para garantizar el derecho de las personas migrantes y de las víctimas de desplazamiento interno, deben ser atendidas con base en un enfoque diferencial y especializado.

En el artículo 1 de la Ley General de Víctimas se establece su objeto, el cual también fue reformado en enero pasado, se estableció que “la presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como de brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar”.

En función de lo anterior, el régimen transitorio de la reforma a la Ley General, establece en el artículo noveno un plazo de 180 días para que las legislaturas de las Entidades Federativas realicemos las modificaciones legislativas y presupuestales que correspondan. Además, deberemos hacer las previsiones presupuestales necesarias para garantizar su vigencia.

Con base en la obligación señalada, el que suscribe, propongo realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar nuestra Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. Tal armonización se propone en dos vertientes:

A) Principios Generales y Recursos de Ayuda:

- Se propone integrar el interés superior del niño como uno de los principios fundamentales en la Ley local.
- Se propone que el principio de enfoque diferencial y especializado se aplique expresamente a personas migrantes y víctimas de desplazamiento interno.
- Se propone incorporar a la ley el concepto de “Recursos de Ayuda”.
- Se propone flexibilizar los mecanismos y procedimientos de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- Se propone establecer la aplicación de los mecanismos de cooperación entre la Comisión Ejecutiva Federal y la local para la erogación de recursos

B) Nueva estructura y organización de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas:

El Sistema de Atención de Víctimas del Estado se constituye en nuestra Ley vigente como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen en la protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en el Estado de Zacatecas.

Este Sistema Local está integrado por instancias del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado.



Por su parte, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado es órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y se trata del órgano operativo del Sistema Estatal.

En esta reforma se propone:

- Que la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado se constituya como una Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que la Dirección General de este Organismo Descentralizado recaiga sobre el Comisionado Ejecutivo;
- El Comisionado Ejecutivo sea nombrado por el Ejecutivo del Estado, pero ratificado por mayoría simple de la Legislatura Local.
- Que la Junta de Gobierno de dicho Organismo esté conformada por un representante las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Educación y de Salud, entre otros; así como dos representantes de la Asamblea Consultiva (también de nueva creación) y el Comisionado Ejecutivo, en calidad de Secretario Técnico.
- Se crea una Asamblea Consultiva Local, como órgano de consulta y participación de la Comisión Ejecutiva del Estado, misma que estará conformada por 5 integrantes de la sociedad civil organizada y la academia.
- Fortalecer la figura del Asesor Jurídico de las Víctimas, en primer lugar denominándolo como “Asesoría Jurídica de las Víctimas”, haciendo alusión a que es un cuerpo plural.
- El cuerpo de profesionistas de la Asesoría Jurídica de las Víctimas deberá contar con un servicio de carrera, sin embargo, en caso de no contar con personal suficiente, la Comisión Ejecutiva Local podrá contratar, excepcionalmente, servicios particulares.

Esta reforma y armonización de nuestra ley para con la Ley General en comento, es sumamente oportuna para nuestro Estado, en el que lamentablemente el clima de criminalización e inseguridad ha permeado en todos los ámbitos.

En el Partido Acción Nacional, reconocemos la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad.

También, estamos convencidos que los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia y son expresión concreta de la dignidad humana. Hablar de dignidad humana es hablar del valor espiritual más elevado de nuestras conciencias, como lo señaló Manuel Gómez Morín, las ideas y los valores del alma son nuestras únicas armas.

Para Manuel Gómez Morín, era de vital importancia que todos los actores, políticos y no políticos, nos miráramos en el espejo y en un ejercicio de conciencia profunda, determináramos nuestra responsabilidad ante los flagelos de nuestra época. Como Diputados, nuestra responsabilidad radica en fortalecer las normas



locales, haciéndolas claras, operativas y sobre todo justas; mirando en todo momento por el bien del Estado de Zacatecas y, desde aquí, por el bien de la patria.

Siguiendo al mismo fundador de Acción Nacional, desde esta tribuna urgimos llevar la verdad de la acción cívica a la conciencia ciudadana para hacer que forme parte de la convicción profunda y permanente de los hombres y mujeres de Zacatecas. Así, la acción política debe grabar imborrablemente en el alma del pueblo, la certeza de que es nuestro deber y nuestro derecho, y está en nuestra posibilidad, lograr las condiciones adecuadas de una vida común de bienestar.

Por último, no sobra señalar lo que el mismo Gómez Morín insistió en sus múltiples declaraciones escritas: Cuando la ciudadanía decide hacer valer resueltamente sus derechos y cumple organizadamente su deber, nada puede impedir la realización de sus objetivos.

Por lo antes justificado y fundado, ante esta Legislatura Local del Estado de Zacatecas propongo esta Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Cual Se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley De Atención A Víctimas Del Estado De Zacatecas.

Artículo Único: Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; las fracciones XXI y XXX del artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 12; la fracción VIII del artículo 13; los párrafos primero y cuarto del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; la fracción XXXV del artículo 20; el artículo 21; las fracciones XIII y XIV del artículo 25; el párrafo quinto del artículo 26; las fracciones I y V del artículo 53, el artículo 62 y el primer párrafo del artículo 66; se adicionan las fracciones X, XIV, XVI y se recorre el resto en su orden del artículo; las fracciones XXXVII, XXXVIII y e recorren las demás en su mismo orden del artículo 8; los párrafos del segundo a onceavo del artículo 10; la fracción XIX del artículo 12, recorriéndose el resto de las fracciones en su mismo orden; lo párrafos quinto y sexto del artículo 16; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo 17 bis; los párrafos tercero y cuarto del artículo 18; los párrafos cuarto y quinto del artículo 24; el artículo 24 Bis; la fracción XV del artículo 25, recorriéndose el resto en su orden mismo; la fracción X recorriéndose las demás en su mismo orden del artículo 44; la fracción VIII del artículo 53; el artículo 53 Bis; el párrafo tercero del artículo 58; el segundo párrafo del artículo 64 y el párrafo tercero del artículo 93; y se deroga el inciso b) de la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

La presente Ley obliga en sus respectivas competencias a las autoridades estatales y municipales, a los poderes constitucionales del Estado, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos, o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. *Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los*

principios y criterios establecidos en la Ley General y en esta Ley, así como a brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículos 2. al 5. ...

Artículo 6. ...

- I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico de Atención a Víctimas, adscritos a la Comisión Ejecutiva;
- II. a IX. ...
- X. *Ley General: Ley General de Atención a Víctimas;*
- XI. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;
- XII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;
- XIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
- XIV. *Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General, con cargo al Fondo o al Fondo Federal que establece la Ley General, según corresponda;*
- XV. Registro Estatal: Registro Estatal de Víctimas;
- XVI. *Registro Nacional: Registro Nacional de Víctimas;*
- XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas;
- XVIII. Sistema: Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
- XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y
- XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Artículo 7. ...

Artículo 8. ...

I. a XX.

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la *Ley General* y la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y *las personas en situación de desplazamientos interno*;

XXII. a XXIX. ...

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional *de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva* en los términos de la presente Ley;

XXXI. a XXXVI. ...

XXXVII. *Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;*

XXXVIII. *La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;*

XXXIX. *Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y*

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y cualquier disposición aplicable en la materia o legislación especial.

Artículo 9. ...

Artículo 10. Las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, gozarán de las medidas de ayuda inmediata, de alojamiento, alimentación, transporte, protección física a cargo de la Autoridad, asesoría jurídica, asistencia, atención, económicas, de desarrollo, de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia, de restitución, rehabilitación física, médica y psicológica; compensación, satisfacción y de no repetición, que se establecen en los Títulos *Segundo*, Tercero, Cuarto y Quinto de la *Ley General*.



Además de lo anterior, las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley General, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos estatal y municipal en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Federal, según corresponda.

La Comisión requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley General, así como el Reglamento.

La Comisión Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva del orden Federal, por escrito, recursos a fin de dar atención a las solicitudes y necesidades de las víctimas en caso de no contar con disponibilidad de recursos, comprometiéndose a resarcirlos en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 11. ...

Artículo 12. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, y *demás* previstos en la *Ley General* y en esta Ley.

Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover que las legislaciones, *reglamentos, lineamientos y demás normas administrativas* aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

IX. a XVIII. ...

XIX. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Federal para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva Federal a través del Fondo Federal, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo lo establecido en la fracción XVII del artículo 83 de la Ley General;

XX. Las demás que le otorga la *Ley General* y esta Ley.

Artículo 14. ...

I. a III.

IV. ...

a)...

b) *Se Deroga;*

V. ...



Artículo 15. ...

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, tiene el carácter de *organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión*; y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, la Comisión Ejecutiva contará con un Fondo, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia,; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas; y podrá establecer oficinas en otros municipios, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17. *La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.*

La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. El Titular de las siguientes Dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Educación;

d) Secretaría de Salud; y

e) Secretaría de Seguridad Pública;

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta; y

III. El titular de la Comisión Ejecutiva, en calidad de Secretario Técnico.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo, que sólo tendrá derecho a voz.



La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;

IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley; y

V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

Artículo 17 Bis. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de

servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 18. *La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, de la terna que enviará el Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.*

Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación;
- V. No estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas; y
- VI. *Contar con Título Profesional.*

En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas

Artículo 19. El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por *cinco años sin posibilidad de reelección*. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 20. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Recibir, evaluar y *hacer públicos* los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y



XXXVI. ...

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas estatales y de la *Ciudad de México*, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 22. a 23. ...

Artículo 24. ...

...

...

La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo 24 Bis. En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, el poder ejecutivo y el legislativo del Estado, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.

Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Ejecutivo cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.

Artículo 25. ...

I. a XII. ...

XIII. *Convocar a las sesiones que realice la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva y fungir como Secretario Técnico de la misma;*

XIV. *Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación, o bien, la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;*

XV. *Determinar, a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva; y*

XVI. *Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 26. ...



...

...

...

El Comisionado Ejecutivo estará obligado a intercambiar con la Federación, los Estados y la Ciudad de México, así como sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro Estatal Nacional.

...

...

Artículo 27. a 43. ...

Artículo 44. ...

I. a IX. ...

X. Realizar campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten; y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.

Artículo 45. a 52. ...

Artículo 53. ...

I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. *Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;*

II. a IV.

V. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante;

VI. a VII.

VIII. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley.

Artículo 53 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley. La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.



Artículo 54. a 57. ...

Artículo 58. ...

...

El Fondo deberá observar las disposiciones establecidas en los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinques de la Ley General.

Artículo 59. a 61. ...

Artículo 62. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación y demás disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...

La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 65. ...

Artículo 66. *El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:*

...

Artículo 67. a 92. ...

Artículo 93. ...

...

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 94. a 103. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la Legislatura del Estado deberá designar al Comisionado Ejecutivo, en los términos establecidos en el presente.

Dentro del mismo término, deberá instalarse la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva.



TERCERO. Dentro de los 30 días siguientes a la designación del Comisionado Ejecutivo, deberá asumir las funciones que la ley le asigna.

CUARTO. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener una partida especial asignada para la Comisión Ejecutiva y el Fondo, que contemple los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para la plena operación de los mismos.

QUINTO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Dentro de los 180 días posteriores a la instalación de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, aquélla deberá emitir el Estatuto Orgánico de dicho organismo público descentralizado.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Ciudad de Zacatecas, 28 de agosto de 2017

